

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins

2026/01228 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

Dado que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 27 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el texto íntegro de la cual se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 4.º

Bonificaciones potestativas

3.1.- Disfrutarán de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas en los cuales se instalen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 20 % del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables provenientes del sol, considerándose como tal aquellas previstas por la ley.

3-2.- Disfrutarán de una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas en los cuales se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol a los efectos de calefacción y agua caliente, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

En los dos casos anteriores, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor o en su caso concesión de la licencia correspondiente y que las instalaciones incluyan paneles homologados según la normativa vigente.



La bonificación tendrá que solicitarse por la persona interesada a la entidad gestora del impuesto, después de ejecutada la instalación, y sus efectos empezarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Se deberá aportar junto a la solicitud informe favorable a la concesión de los servicios técnicos municipales. A los efectos de recabar este informe el solicitante, presentará al ayuntamiento la siguiente documentación:

- La licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación del aprovechamiento de energías renovables.
- Las facturas energéticas de la vivienda o inmueble del último año.
- Documento técnico que acredite la producción energética prevista, de la instalación de aprovechamiento de energías renovables.
- En caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial además tendrá que aportarse la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad.
- En caso de que el inmueble se encuentre arrendado, la solicitud de bonificación será presentada necesariamente por el arrendatario/aria -titular de la actividad económica- y por el titular catastral, asumiendo ambas partes las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de esta bonificación, asumiendo la veracidad de la documentación e información aportada.

3.3.- Disfrutarán de una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación, los bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas inscritos como beneficiarios de la producción de las Comunidades Energéticas implantadas de l'Alcúdia de Crespins cuyos propietarios o arrendatarios consten inscritos como socios de dicha comunidad energética.

Estas bonificaciones no tendrán carácter retroactivo, serán de aplicación en el ejercicio fiscal siguiente al de la solicitud de bonificación que, con la documentación exigible se presente antes del 15 de diciembre de cada año en las oficinas municipales."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

L'Alcúdia de Crespins, 30 de enero de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Sicluna Lletget.

